

DESPACHO DEL C. SECRETARIO

Oficio No. SGG/ 0018/2018  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
09 de Febrero de 2018.

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la  
Sexagésima Sexta Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado  
PRESENTES**

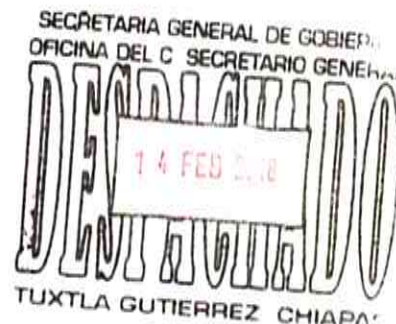
Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 27, fracción I, y 28, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de:

- **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.**

Atentamente



Lic. Juan Carlos Gómez Aranda  
Secretario General de Gobierno.



C. c. p. Lic. Manuel Velasco Coello - Gobernador del Estado. Para su superior conocimiento. Edificio.  
Dr. Vicente Pérez Cruz - Consejero Jurídico del Gobernador del Estado. Para su conocimiento. Edificio.  
Archivo/Minutario.



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I y 59 fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el artículo 45 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

De conformidad con lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda debe ser la beneficiaria de las garantías que se otorguen, derivados de los procesos de licitación para la adjudicación de pedidos y contratos, por tal motivo resulta necesario modificar los artículos de la Ley que regula dichos procesos, con la finalidad de otorgar competencia material a la referida Secretaría, para efectos de que, al momento en que se requieran hacer efectivas, esta se encuentre facultada para ello, a fin de lograr el resarcimiento al Erario Estatal, derivado del incumplimiento de contratos y/o pedidos referidos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 35.-** Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos o pedidos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

- I. Cuando se trate del Poder Ejecutivo del Estado en su administración centralizada y paraestatal, a favor de la Secretaría de Hacienda.
- II. Cuando se trate de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos a favor del Órgano Requirente.



Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos emitirán a través de las disposiciones normativas correspondientes, la forma o procedimientos en que se constituirán las garantías de anticipo, cumplimiento y de defectos o vicios ocultos, que deban otorgarse conforme a esta Ley.

**Artículo 36.-** Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos o pedidos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar lo siguiente:

- I. Los anticipos que en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo más el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso excederá del 50%; deberá ser asegurado mediante póliza de fianza otorgada por institución autorizada, la cual permanecerá vigente hasta la amortización total del mismo, debiendo contener la indicación expresa de la aceptación de la afianzadora para continuar garantizando el monto cubierto, en caso de que se otorgue prórroga o espera al proveedor.
- II. El cumplimiento de los pedidos o contratos mediante cheque certificado con cargo a institución bancaria legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, o bien, mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, con un importe mínimo del 10% sobre el total de los contratos sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
- III. En adquisiciones de bienes que así lo ameriten y se especifiquen en las bases, el proveedor deberá garantizar los bienes adquiridos contra defectos o vicios ocultos mediante la presentación de una póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado, en todos los casos deberán garantizar el 10% del monto total pagado sobre los bienes de que se trate, debiendo hacer válidas tales garantías por un lapso que no podrá ser menor a doce meses, el plazo de dicha garantía se contará a partir de la fecha de recepción de los bienes antes referidos. Dicha garantía deberá presentarse en la recepción formal de los bienes, sustituyendo a la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pedido o contrato.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término del año, se ordenará la cancelación de la fianza en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Dado en el Palacio de Gobierno Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de enero del año 2018.

**Manuel Velasco Coello**  
Gobernador del Estado

**Vicente Pérez Cruz**  
Consejero Jurídico del Gobernador

**Humberto Pedrero Moreno**  
Secretario de Hacienda

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.